



*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

Resolución OIR.SSF-97/2015.

San Salvador, 28 de julio del dos mil quince.

Señor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero, en fecha 13 de julio de 2015, por medio de la cual solicita lo siguiente:

- “1- Afiliados cotizantes efectivos al SAP, desagregados por sexo y acumulados a diciembre, de 1998, 1999 y 2000.
- 2- Afiliados acumulados al SPP, desagregados por sexo y acumulados a diciembre, de 1998 y 1999.
- 3- Afiliados cotizantes efectivos del SPP, desagregados por sexo y acumulados a diciembre de 1998 a 2009 (año por año).
- 4- Cotizantes del SAP al régimen de salud del ISSS, desagregados por sexo y acumulados a diciembre de cada año de 1998 al 2014 (año por año). “

Recibida y analizada su solicitud de información a la Superintendencia y los requerimientos que contiene, en el marco del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la infrascrita Oficial de Información de la institución expone las siguientes consideraciones:

- a. En relación a los requerimientos citados en los numerales 1, 2 y 3, puede concederse el acceso a la información solicitada, ya que corresponde a estadísticas institucionales que luego de haber protegido la información confidencial que puedan contener, como lo expone el artículo 10, numeral 23 LAIP, pueden ponerse a disposición del público.
- b. En relación al requerimiento formulado en el numeral 4, la información no se encuentra disponible en la base de datos de la Superintendencia, por lo que en el marco del artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo



solicitado en dicho requerimiento es inexistente, denegándose por tal razón su acceso.

No obstante, para hacer valer el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, y en el contexto de naturaleza de lo pedido y de la asistencia al solicitante establecida en el artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero expone que puede redirigir la solicitud del requerimiento número 4 a la Oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social para indagar por la información requerida.

Por lo tanto, con base en lo previamente expuesto, se emite la presente resolución:

1. Conceder al acceso a la información a los requerimientos formulados en los numerales 1, 2 y 3, adjuntando a la presente resolución documento de Excel por correo electrónico que contienen los datos solicitados.
2. Denegar lo solicitado en el numeral 4 de la solicitud por constituir información inexistente en esta Superintendencia, por no encontrarse en nuestra base de datos.
3. Comunicar al solicitante que puede acudir a la Oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social para redirigir su solicitud del requerimiento antes mencionado, en la dirección electrónica <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-delseguro-social>.
4. Notificar al solicitante al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX brindado en la solicitud de información.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero